AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 70001-31-21-002-2017-00012-00

Sincelejo, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Zenaida Zúñiga Arrieta; Elvia Rosa Pérez Ortega; Rosa Isabel Bustamante Álvarez; Cecilia Del Carmen Fúnez Pérez; Esperanza de Jesús Germán Narváez; Olga Fanis Rojas Marcilla; Humberto Luis Salón Fúnez; Yennis Del Carmen Linares Paso.
Demandado/Oposición/Accionado: ---
Predios: "Lote de Terreno – Cra. 5 No. 4 – 107", "Lote de Terreno – Cra. 3 No. 3a – 06", "Las Mañanitas", "Lote Rural", "Lote Urbano – Cra. 7 No. 2 – 48", "Lote Urbano – Cra. 3 No. 3 – 16", "Lote Urbano – Cra. 3 No. 2a – 128", "Villa Vanesa".

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural allegó la Resolución No. 000457 del veinticinco (25) de noviembre de 2022, por medio de la cual se reconoció y se ordenó el pago en dinero del subsidio de vivienda a favor de la señora Rosa Isabel Bustamante Álvarez y su núcleo familiar. Así las cosas, se ordenará a la UAEGRTD – Territorial Bolívar que se sirva indagar con la beneficiaria si ya pudo realizar el cobro de alguno o varios de los desembolsos y, de no ser así, la asesore con miras a efectuar lo propio, de conformidad con las instrucciones dadas por la aludida cartera de gobierno (expediente digital, anotación No. 45).

De otra parte, la Unidad indicó la implementación de los proyectos productivos reconocidos a favor de la señalada reclamante, los que ya se ejecutaron de manera satisfactoria en un 100%. Así las cosas, se tendrá por acatado dicho exhorto.

Por otro lado, respecto de las denuncias presentadas por la señora Daisy Rodríguez Bustamante ante la Inspección de Policía de Galeras, por el incendio ocurrido en el predio "Las Mañanitas", indicó que dicho trámite se encuentra archivado. De tal modo, se le exhortará a que indague con la solicitante si ha sido víctima de algún otro acto que perturbe su relación material y jurídica con el bien.

En cuanto a los actos de perturbación a la propiedad referidos en el caso de la señora Rosa Isabel Bustamante Álvarez, espetó que en los años 2022 y 2023, no han ocurridos situaciones en ese sentido. Por lo tanto, nada más habrá de disponerse.

Finalmente, en vista de que las demás entidades guardaron silencio respecto de las demás órdenes dadas en auto anterior, se les exhortará para que se avengan a cumplir, indicándoles que de no ejecutar lo propio, se les iniciarán las acciones a que haya lugar por la inobservancia y demora en la ejecución de una orden judicial, en los términos del numeral 3º del artículo 44 del estatuto procesal general.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar que se sirva indagar con la señora Rosa Isabel Bustamante Álvarez si ya pudo realizar el cobro de alguno de los tres desembolsos que le debía realizar el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en virtud del subsidio de vivienda reconocido a su favor y, de no ser así, la asesore con miras a efectuar lo propio, de conformidad con las instrucciones dadas por la aludida cartera de gobierno.

SEGUNDO: REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar que se sirva indagar con la señora Daisy Rodríguez Bustamante si ha sido víctima de algún otro acto que perturbe su relación material y jurídica con el bien.

TERCERO: REQUERIR nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto del diez (10) de diciembre de 2021, en cuanto a cancelar las anotaciones No. 5 y 6 del FMI No. 347-42.

Una vez efectuado lo anterior, deberá remitir copia completa del certificado de libertad y tradición en cuestión.

CUARTO: REQUERIR nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé que acate lo dispuesto en los ordinales sexto, octavo y noveno de la sentencia del veintiséis (26) de junio de 2018 y, en consecuencia:

i) Cancele las anotaciones No. 4, 5, 6, y 7 del FMI No. 347-26659.
ii) Cancele las anotaciones No. 4 y 6 del FMI No. 347-26662.
iii) Cancele las anotaciones No. 4 y 6 del FMI No. 347-26663.
iv) Cancele las anotaciones No. 4, 5, 6 y 7 del FMI No. 347-26664.
v) Cancele las anotaciones No. 4 y 6 del FMI No. 347-26669.
vi) Cancele las anotaciones No. 4, 5, 6, y 7 del FMI No. 347-26670.
vii) Inscriba la sentencia del veintiséis (26) de junio de 2018 en los FMI No. 347-26659, No. 347-26664, No. 347-26670 y 347-7042.

Una vez efectuado lo anterior, deberá remitir copia completa de todos y cada uno de los certificados de libertad y tradición en cuestión.

Por Secretaría, remítasele copia del aludido fallo.

QUINTO: REQUERIR nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé que acate lo dispuesto en los ordinales quinto y sexto de la sentencia del veintiséis (26) de junio de 2019 proferida por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena y, en consecuencia:

i) Cancele las anotaciones No. 4, 5 y 6 del FMI No. 347-26667.
ii) Inscriba la sentencia del veintiséis (26) de junio de 2019 en el FMI No. 347-26667.

Una vez efectuado lo anterior, deberá remitir copia completa de todos y cada uno de los certificados de libertad y tradición en cuestión.

SEXTO: REQUERIR nuevamente a la Alcaldía de Galeras (Sucre) para que se avenga a obedecer los ordinales décimo cuarto y décimo octavo de la sentencia del veintiséis (26) de junio de 2018.

SÉPTIMO: REQUERIR nuevamente a las siguientes entidades para que acaten lo señalado con relación a cada una de ellas en la sentencia del veintiséis (26) de junio de 2019:

i) Alcaldía de Galeras (Sucre): ordinales cuarto, noveno y décimo primero.
ii) Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar: ordinal noveno.

OCTAVO: CONCEDER a las entidades requeridas el término de diez (10) días, contados a partir de su notificación, para dar cumplimiento a las órdenes respectivas y rendir el informe que sea del caso, so pena de **iniciarles las acciones a que haya lugar por la inobservancia y demora en la ejecución de una orden judicial, en los términos del numeral 3º del artículo 44 del estatuto procesal general.**

NOVENO: TENER por cumplida la orden contenida en el ordinal vigésimo primero de la sentencia del veintiséis (26) de junio de 2018 por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar, según se motivó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

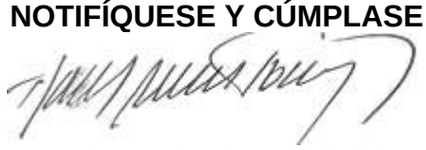

JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

JDSC/JACR

Firmado Por:
Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da422ba86a4d5f1c1010ed2a89c177e8be7b64ff8e542c528c93944298860357**
Documento generado en 21/07/2023 03:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica